

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA**

**0010-2024**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD) confieren a los gobiernos autónomos municipales la competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal, así como la facultad de crear, modificar, exonerar y suprimir tasas mediante ordenanzas. Estas disposiciones deben satisfacer necesidades esenciales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando la sostenibilidad y el buen vivir.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para su aplicación, y el Reglamento relativo a los procesos de Revisión de Vehículos a Motor emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), junto con sus reformas, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden autorizar, concesionar o implementar Centros de Revisión Vehicular para controlar el estado mecánico, elementos de seguridad, emisión de gases y ruido de los vehículos terrestres. Estos centros pueden ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADS, consorcios o mancomunidades que hayan asumido la competencia, dentro de su jurisdicción y conforme a las atribuciones contenidas en el referido reglamento, la Constitución, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, la Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización y demás leyes, ordenanzas, convenios y estatutos necesarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tiene como objetivo promover un desarrollo equitativo, solidario y sustentable de su territorio para garantizar el buen vivir de la población, implementando políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias municipales. Esto incluye la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Sin embargo, para ejercer sus funciones y brindar servicios a la comunidad, el GAD Municipal Francisco de Orellana necesita recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales, que han sido insuficientes debido al rápido crecimiento poblacional del cantón. Esta limitación ha generado la necesidad de recurrir a la figura jurídica de delegación de competencias a otro órgano.

Para ello, se requiere un cuerpo normativo que permita al GAD Municipal Francisco de Orellana contar con una norma eficaz para cumplir con la competencia de matriculación vehicular y seguridad vial dentro del cantón. La Agencia Nacional de Tránsito (ANT), como entidad encargada de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, ha establecido un plazo para la implementación de centros de revisión técnica vehicular en los GADS que tienen dichas competencias.

Por tanto, es esencial que el GAD Municipal Francisco de Orellana cuente con un instrumento normativo actualizado y vigente que defina claramente la metodología y el



modelo de gestión para la implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular (CRTV) dentro de su jurisdicción, garantizando así la prestación de este servicio a la ciudadanía.

**EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Que, el art. 226 de la Constitución de la República, determina que, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 5 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad:

Que, el numeral 6 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción:

Que, el artículo 394 la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del de transporte será prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y



financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 29, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 274, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice textualmente que la “Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.”

Que, el artículo 275, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el Municipio no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público. Y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Municipio ante el órgano legislativo correspondiente, además determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, nos da entender que la delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, nos explica el contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor.

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo, dice que el Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que la gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20, Funciones y atribuciones del Directorio. De la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. - Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, numeral 11; tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación.

Que, el artículo 29 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, determina las funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la sección 1 del Capítulo II del título IV del Libro III de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, contiene las Disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular.

Que, el artículo 30.5 letra j) de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, establece como competencia de los de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre,

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para opera dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, al establecer que los centros de revisión técnica vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que este es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio.

Que, la Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, tiene su objeto general regular la planificación y gestión



para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 810 publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su artículo 1 establece que el Estado, dentro de ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas determinadas en el mismo, podrá delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria la facultad de proveer y gestionar de manera integral, servicios públicos del sector transporte, y en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser las de concesión o autorización.

Que, el concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006-CNC- 2012, según registro oficial 712 de fecha 29 de mayo 2012, determina transfírase la Planificar Regular, y Controlar el Tránsito, el Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 0006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales,

Que, mediante, Resolución No. 003-CNC-2015 publicada en el registro Oficial No. 475 de 8 de abril de 2015, recategoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Metropolitanos Mancomunidades del modelo de gestión “C” al modelo de gestión “B”;

Que, mediante el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70 -DIR-2015- ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asuman las competencias otorgadas por el Concejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, privatizaciones y prestación de servicios público por parte de la iniciativa privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo y demás leyes que sean pertinentes;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 021-DE-ANT-2021, emite Certificación para la Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación al Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco De Orellana en donde menciona en su artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes en las siguientes modalidades de transporte terrestre: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar- Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos; las demás modalidades de transporte seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.

Que, mediante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, crea la Ordenanza Municipal 08-2023, la cual es la que Regula el proceso de Delegación de Competencia de la Revisión Técnica Vehicular del cantón Francisco de Orellana a la Iniciativa Privada, la cual fue realizada en dos sesiones ordinarias el 9 de mayo y 20 de junio del año 2023 y certificada por parte del secretario general del GAD Municipal Francisco de Orellana, a los 28 días del mes de junio del año 2023.

Que, mediante Resolución 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, la ANT emite el reglamento de revisión Técnica Vehicular y en su artículo 11 indica que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, de la resolución ibidem, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centro de Revisión Técnica Vehicular podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcio entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley.

Que, el concejo Municipal, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA, que fue sancionada por el ejecutivo municipal el 28 de junio del año 2023.

Que, mediante Memorando No. GADMFO-DTTSV-AL-2024-005, nace la necesidad de establecer y realizar una sustitutiva a la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA, ya que instrumentos jurídicos ya no se encontraban en vigencia en la actualidad y además, hubo un mejoramiento técnico de ciertos artículos legales con la finalidad de realizar la implementación del CENTRO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR en el cantón de Francisco de Orellana, nace esta objetivo de carácter urgente.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57literal a) del Código de Organización Territorial, autonomía y descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA**

**TÍTULO I**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a través de la modalidad la delegación a la iniciativa privada. Esta ordenanza establece los lineamientos, procedimientos y estructura institucional necesaria para su adecuada implementación y funcionamiento, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**Artículo 2.- El ámbito de aplicación.** – Esta ordenanza se aplica a toda actividad relacionada con la prestación del servicio de revisión técnica vehicular mediante la delegación a la iniciativa privada en el cantón Francisco de Orellana. Incluye la regulación de los acuerdos establecidos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el gestor privado, asegurando que dichas actividades se desarrollen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, así como a las políticas cantonales en materia de transporte y seguridad vial.

**Artículo 3.- Conceptos básicos.** – Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

**a) Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Francisco de Orellana:** Es la unidad de gestión estratégica desconcentrada, que ejerce las potestades y competencias de control en el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Municipio del Cantón Francisco de Orellana, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas y aprobadas por la máxima autoridad del Municipio.

**b) Agencia Nacional de regulación y Control del transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial:** Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GADs para efectos de la presente ordenanza, se la denomina simplemente como Agencia Nacional de Tránsito o por su siglas ANT.

**c) Autoridad delegante:** Es la institución de la administración pública que ejerce la competencia en determinada materia y que tiene facultad de delegar a un prestador privado la prestación de los servicios públicos relacionados con aquella.

**d) Centros de Revisión Técnica Vehicular:** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatorio y emitir los documentos correspondientes en la materia.



e) **Defecto vehicular:** Es un defecto, daño, inoperatividad o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que sanciona con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

f) **Delegatario:** Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público, bajo las condiciones estipuladas en los instrumentos legales correspondientes.

g) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización y Normas de Gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

h) **Revisión Técnica Vehicular (RTV) (Art. 3 Resol. 025 ANT).** - Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases y ruido.

i) **Línea de RTV.** - Es el conjunto de equipos informáticos interconectados que permiten realizar el proceso de Revisión Técnico Vehicular, ingresando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.

j) **Registro Vehicular.** - Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Jefatura Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

k) **Adhesivo de RTV.** - Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del país durante un periodo determinado.

l) **CRTV Fijo.** - Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.

m) **Certificado de RN.** - Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo a Condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación

**Artículo 4.- Organismo Responsable.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana a través de la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, será el responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I



## REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 5. Alcance del servicio.** - Están sujetos a la RTV todos los vehículos a motor y unidades de carga, de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica, NTE INEN 2656. CLASIFICACION VEHICULAR.

**Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.** - La revisión técnica vehicular en un Centro de RTV autorizado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias tenedoras de vehículos automotores, públicos o privados que se encuentren matriculados o circulen de forma habitual dentro del Cantón Francisco de Orellana; no podrán circular si no disponen del adhesivo de RTV que garanticen su cumplimiento los vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular en el año correspondiente, sea en un CRTV de esta jurisdicción o de cualquiera otra a nivel nacional.

**Artículo 7.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.** - El proceso de RTV se efectuará sujetándose a las normas de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, normas supletorias y las que la Agencia Nacional de Transito considere de aplicación necesaria.

**Artículo 8.- De la Matriculación.** - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad podrá ser matriculado si no dispone del certificado de aprobación del RTV, salvo en las exoneraciones previstas en la Normativa Nacional.

El gestor privado a quien se le delegue el Servicio de la Revisión Técnica Vehicular será el responsable de emitir el certificado de aprobación cumpliendo las normas técnicas conforme las regula la Agencia Nacional de Tránsito.

## CAPITULO II

### ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 9.- Objeto de la RTV.** – De conformidad al artículo 10 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019:

- a) Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con él, fabricación de los mismos y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
- b) Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
- c) Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;

- d) Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
- e) Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
- f) Reducir las emisiones contaminantes; y,
- g) Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

**Se entiende como elementos de seguridad:**

1. **Elementos de seguridad activa.** - Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.
2. **Elementos de seguridad pasiva.** - Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

**Artículo 10.- Revisión Técnica Vehicular.** - Comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000 y del fabricante, número de motor;
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Movilidad y Seguridad Vial LOMSV y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

**Artículo 11.- Legalidad.** - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis, placas, motor en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

### CAPÍTULO III

#### ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 12.- Líneas de Revisión Técnica Vehicular.** - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, deberá disponer del número de líneas de Revisión Técnica Vehicular suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton.), pesados (PBV mayor a 3.5 ton.), motocicletas y similares.

El CRTV deberá cumplir con las normas ambientales.

**Artículo 13.- Equipamiento.** - Las líneas de CRTV deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10, siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

**Artículo 14.- Infraestructura.** - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m, la anchura puede variar entre 0,80 m a 1 m y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar accidentes del personal; la superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.

6. El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acróstico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará dotado de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. El Centro de Revisión Técnica Vehicular dispondrá de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción, entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito Integrado de cámaras.
10. El CRTV estará ubicado en un terreno con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

**Artículo 15. Área.** - El CRTV deberá disponer de oficinas que permitirá unificar el proceso del servicio de Revisión Técnica Vehicular conforme a la estructura administrativa y operativa de la Dirección Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del GADMFO.

**Artículo 16.- Manual.** - El proceso de Revisión Técnica Vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá incorporar al Manual de Revisión Técnica Vehicular las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles del cumplimiento relacionados.

## CAPÍTULO IV

### MÉTODOS DE INSPECCIÓN

**Artículo 17. Inspección visual.** - Aquella que se realiza mediante observación de elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras Incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o afectación al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que serán evaluados y se determinará el resultado final de la inspección.

**Artículo 18. Inspección mecatrónica.** - Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que constan en una línea de revisión. En este caso los resultados



son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente, su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

## CAPÍTULO V

### CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

**Artículo 19. - Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo. -** Se establece los siguientes tipos de defectos que deberán ser Identificados dentro del manual de Revisión Técnica Vehicular, que son definidos en la Resolución No.025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:

- a) **Defectos leves o de tipo I.** - Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b) **Defectos graves o de tipo II.** - Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumadas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o tipo III.
- c) **Defectos peligrosos o de tipo III.** - Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro de revisión técnica vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Artículo 20.- Resultado de la Revisión Técnica Vehicular.** - El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la Revisión Técnica vehicular que puede ser:

- a) **Aprobada.** - Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) **Condicional.** - Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c) **Rechazada.** - No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional.

En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

**Artículo 21.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.** - Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO

y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.
- En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

**Artículo 22.- No aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.** - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión, se emitirá el certificado con el resultado de **CONDICIONAL**, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de **RECHAZADO**.

**Artículo 23.- Instructivo de Revisión Técnica Vehicular.** - El manual o instructivo de RTV se lo manejará en función de lo que establece la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

## CAPÍTULO VI

### NÚMERO DE REVISIONES

**Artículo 24.- Revisión.** - Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse hasta por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente conforme Resolución No. 025-ANT-DIR-2019.

- Primera revisión.** - Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular.
- Segunda revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.
- Tercera revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión y se debe cancelar un pago del 50% de la tarifa vigente; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de la primera revisión y el procedimiento será de Inspección total.

- d) **Cuarta Revisión.** - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, para lo cual se solicitará un nuevo pago del 100% de la tarifa vigente la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en la cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la normativa vigente.

## CAPITULO VII

### DE LAS TASAS

**Artículo 25.- Recaudación de las Tasas.** – Toda esta recaudación de valores que ingresarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana serán cobradas conforme al tarifario de servicios emitido por la Agencia Nacional de Tránsito mediante su Resolución No.025-DIR-2023-ANT y sus reformas.

## CAPITULO VIII

### REGISTRO VEHICULAR

**Artículo 26- Registro Vehicular.** - El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente, que no podrá ser publicada sin previa autorización.

## CAPÍTULO IX

### MODELOS DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 27.- Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular.** – La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana, será la responsable de la implementación del sistema de RTV bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

**Artículo 28.- Lineamientos del proceso contractual.** - En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la alcaldesa o alcalde y su Comisión Técnica, los responsables de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I

#### DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA



**Artículo 29.- Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.** – Mediante la presente ordenanza, se autoriza a la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que proceda a iniciar el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada para la selección del gestor privado de los servicios Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de la ciudad de Francisco de Orellana.

**Artículo 30.- Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular.** - La delegación del servicio público de (RTV) que el Municipio del cantón hace a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

**Artículo 31.- Inversiones a realizar por parte del Delegado.** - La concesionaria deberá asumir a su entera y exclusiva cuenta y riesgo, la totalidad de los gastos e inversiones que sean necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del Servicio del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de la Ciudad de Francisco de Orellana.

La relación laboral y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales y demás que se desprendan de la relación de trabajo con los empleados, (profesionales, consultores, etc., en lo que fuere aplicable) que laboren en los servicios y el centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) objeto de la concesión, serán de exclusiva responsabilidad del concesionario. En ningún caso, circunstancia ni tiempo serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aun por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tales personas y el GADM de Francisco de Orellana ni sus servidores ni representantes.

Las especies valoradas que se usaran como stickers de revisión técnica vehicular serán suministradas por el delegado cumpliendo los estándares y formatos que disponga la Agencia Nacional de Tránsito.

**Artículo 32.- Alcance de la Delegación.** - La ejecución del objeto de la concesión comprenderá, fundamentalmente, las siguientes actividades:

- a) Elaboración de los diseños definitivos e ingeniería de detalle para la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón de Francisco de Orellana.
- b) Financiamiento del objeto de la concesión.
- c) Construcción, operación y equipamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón de Francisco de Orellana conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 025-ANT-DIR-2019.
- d) Diseño y construcción de oficinas donde operara la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana en el centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).
- e) Mantenimiento de equipos del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Francisco de Orellana.

- f) Una vez terminado el tiempo de contrato podrá renovarse el mismo bajo las mismas normas de esta ordenanza.

**Artículo 33.- Plazo de explotación de la delegación.-** El plazo de ejecución del contrato resultante del procedimiento de delegación a la iniciativa privada será de seis años contados a partir del inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Cantón Francisco de Orellana, sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas de la concesionaria que se adquirieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Podrá renovarse anualmente una vez cumplido la vigencia de los seis años del contrato.

**Artículo 34.- Alcance de los servicios Delegados.-** La delegación al concesionario incluirá los servicios de Revisión Técnica Vehicular los cuales deberán cumplir con la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito para este tipo de servicios y serán estricta responsabilidad de los usuarios del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón de Francisco de Orellana, los demás servicios seguirán siendo regulados, gestionados y administrados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana conforme las competencias que se nos fue atribuidas mediante la Resolución Nro.021-DE-ANT-2021.

**Artículo 35.- Mantenimiento de los bienes por parte del Delegante.-** De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento, por la falta de oportunidad en dicho mantenimiento, o por otras causas, el delegado será responsable de los daños y perjuicios, y deberá repararlos en forma oportuna y pertinente para no sacrificar el servicio ni su calidad, sin perjuicio del establecimiento y vigencia de la póliza de seguro contra todo riesgo que deberá requerirse en el respectivos pliegos y contrato para asegurar dicho riesgo, póliza que deberá mantenerse vigente durante todo el contrato de delegación.

**Artículo 36.- De la Dirección Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DTTTSV) del GADMFO.** - El GADM de cantón Francisco de Orellana de considerar necesario trasladará las oficinas de la DTTTSV al Centro de Revisión Técnica Vehicular para lo cual el delegado diseñará y construirá un espacio físico conforme a las necesidades de la Dirección; el GADM no pagará valores por concepto de arriendo y servicios básicos durante dure el contrato de delegación.

## TÍTULO IV

### CAPITULO I

#### DE LA CONCESIÓN

**Artículo 37.- Concesión:** Es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral de un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.



**Artículo 38.- Modalidad de concesión.** - La concesión puede ser total o parcial, dependiendo si comprende la integralidad o parte de la prestación del servicio público de transporte; de la misma forma pueden coexistir varios tipos de terminales o servicios especializados en delegación, dentro de una misma jurisdicción.

**Artículo 39.- Caracteres de la concesión.** - En la ejecución de la concesión se cumplirán de forma incondicional y permanente los siguientes caracteres:

- Incondicional, es decir, su cumplimiento efectivo no está sujeto a ningún factor externo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- Continuo, es decir, es exigible durante toda la jornada que deberá preverse en los pliegos de contratación de la concesión.
- Regular, es decir, se prestará durante todos los días preestablecidos.
- Obligatorio o inexcusable, lo que quiere decir que durante su vigencia el contrato debe ser siempre cumplido.
- Eficiente, esto es con los más altos estándares de calidad y satisfacción para los beneficiarios del servicio.
- Eficaz, es decir, debe rendir todos los resultados esperados según el contrato de concesión.
- Idóneo, es decir suficiente o apto; suficiencia o aptitud que se da por el cumplimiento estricto de las obligaciones, características y deberes respecto de la concesión, la misma que se ejecutará íntegramente de buena fe.

**Artículo 40.- Prerrogativas estatales y obligaciones del concesionario.** - El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada, eficaz y eficiente, prestando el servicio en la jornada que se detalle en los pliegos de contratación. El concesionario estará obligado a entregar al GADM de Cantón Francisco de Orellana la información que le sea requerida relacionada con la concesión.

Artículo

Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como; imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONCESIONARIO

**Artículo 41. - Para la delegación a la iniciativa privada para los servicios y centro Revisión Técnica Vehicular.** Con el fin de impulsar y reactivar la economía local; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana, propenderá su



delegación a la iniciativa particular local; es decir, se dará preferencia a las iniciativas particulares de la empresa privada del cantón Francisco de Orellana y en caso de no existir oferentes locales, se continuará con el proceso con oferentes Nacionales e Internacionales.

**Artículo 42.- De la experiencia.** - Para la delegación a la iniciativa privada para la RTV, los oferentes deberán contar con título de tercer nivel debidamente legalizado e inscrito en el SENESCYT y experiencia mínima de 2 años en Revisión Técnica Vehicular, Ingeniería Automotriz o afines.

**Artículo 43.- Del personal técnico.** - Para la delegación a la iniciativa privada para la RTV los oferentes deberán contar con personal técnico capacitado:

1. **Ingeniero Mecánico Automotriz.** - Experiencia en empresas que presten servicios mecánicos en el sector automotriz mínima de 2 años, se requiere demostrar mediante capacitaciones, certificados laborables en diferentes áreas automotrices: frenos, neumáticos, baterías, alineación y balanceo, etc.
2. **Ingeniero Electrónico.** - Experiencia en mantenimiento, instalación y puesta en marcha de equipo electrónico y eléctrico, experiencia mínima de 2 años; se requiere demostrar mediante capacitaciones, certificados laborables, etc.

**Artículo 44.- Solvencia económica.** – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la RTV deberán justificar el monto de la inversión del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en bienes o certificaciones bancarias actualizadas; en caso de personas jurídicas podrán justificar con bienes o certificaciones bancarias de sus socios, accionistas o inversionistas.

**Artículo 45.- Garantías Técnicas y Certificaciones.** – Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la RTV deberán presentar una garantía técnica de los equipos a instalarse, adicional una certificación que los equipos sean compatibles con el sistema establecido con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, Garantía Técnica de Funcionamiento emitido por el fabricante o distribuidor autorizado de los bienes a ofertarse por un plazo mínimo por 12 meses.

## TITULO V

### CAPITULO I

#### ORGANISMOS RESPONSABLES

**Artículo 46.- Atribuciones de la alcaldesa o alcalde.** –La alcalde o alcalde del cantón Francisco de Orellana le corresponde la aprobación de los pliegos, resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones del proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

**Artículo 47.-Conformación de una Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica para el concurso público estará conformada por:

1. Alcalde/sa del cantón o su delegado, quien la presidirá.



2. Director/a de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Procurador/a Síndico Municipal.
4. Jefe/a de Matriculación Vehicular de la DTTTSV
5. Analista de Revisión Vehicular
6. Un/a secretario/a que será la o el Analista Legal de la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

**Artículo 48.- Atribuciones de la Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la Delegación a la iniciativa privada del “Servicio de Revisión Técnico Vehicular”, en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden a la alcaldesa o alcalde como la máxima autoridad.

**Artículo 49.- Secretaría y Soporte Administrativo.** - La Secretaría de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de licitación, y será designada por la Comisión Técnica, debiendo recaer dicha designación en un funcionario municipal.

## TITULO VI

### CAPÍTULO I

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO**

**Artículo 50.- Concurso Público.-** La selección del concesionario para el Servicio de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de la Ciudad de Francisco de Orellana, se realizará mediante concurso público que convocará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en el marco del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en concordancia en su artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

**Artículo 51.- Etapas del Proceso.** - El concurso público para la delegación a la iniciativa privada del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de la Ciudad de Francisco de Orellana, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos.
2. Preguntas y aclaraciones.



3. Presentación y apertura de ofertas.
4. Verificación de requisitos mínimos.
5. Convalidación de errores.
6. Evaluación y calificación de la oferta técnica y económica.
7. Impugnaciones.
8. Adjudicación.
9. Suscripción del Contrato.

**Artículo 52.- Aprobación de pliegos.** – La alcaldesa o alcalde aprobará los pliegos del concurso público y dispondrá la convocatoria a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos y la presente ordenanza establecidos para su efecto; para esto se realizará publicaciones en la página web institucional.

**Artículo 53.- Preguntas y aclaraciones.** - Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes a través de la página web institucional.

**Artículo 54.- Cancelación del Procedimiento.** - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, o por no convenir a los intereses institucionales o por causas debidamente justificadas no seguirá adelante con el proceso. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

**Artículo 55.- Presentación y aperturas de las Ofertas.** - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

**Artículo 56.- Verificación de Ofertas.** - La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para

proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación por puntajes de su propuesta económica.

**Artículo 57.- Convalidación de errores.** - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por el/la secretario/a de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

**Artículo 58.- Evaluación y calificación de la oferta técnica y económica.** - La comisión técnica llevara cabo este proceso para seleccionar la propuesta más adecuada y que cumpla con los requisitos establecidos entre varias presentadas por diferentes proveedores o contratistas y los detalles evaluados y calificados serán determinados conforme a los pliegos que sean aprobados.

**Artículo 59.- Impugnaciones.** - Toda decisión de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de dos días de ser notificado, quien la resolverá dentro del término de cinco días recibida la impugnación. La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.

De la resolución a la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

**Artículo 60.- Adjudicación.** - Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes y en caso de convenir a los intereses Institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación o en su defecto y por causas debidamente motivadas recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizara la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarara desierto el concurso.

**Artículo 61.- Suscripción del Contrato.** - Dentro del término establecido dentro de los pliegos de la concesión, notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso

público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, un compromiso de asociación o consorcio; los comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional conforme a los pliegos para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la autoridad delegante.

En el contrato de concesión se establecerán las clausuras necesarias para asegurar el servicio de revisión técnico vehicular y el alcance con la finalidad de satisfacer los intereses de los usuarios y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, ni aun en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 62.- De la Administración y fiscalización del contrato.** - La administración del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a través de la máxima autoridad de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial cuyas funciones sean afines de la naturaleza del proyecto, quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

**Artículo 63.- Dirigencia de conflictos.** - Todo conflicto relacionado con la Interpretación o ejecución de las normas del concurso público, será dirimido por la Comisión Técnica y los demás temas de absolución, ampliación o aclaración de controversias serán dirimidas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana conforme a lo que dictamen la ley.

**Artículo 64.- Marco Legal.** - El proceso para la delegación a la iniciativa privada del servicio público de revisión técnica vehicular, la construcción, implementación y operación del CRTV se registrará por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica; Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución No.006-CNC-2012; Resolución No.003-CNC-2015; Resolución No.025-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se aplicarán al proceso de concurso público de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos

no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDA.** - La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana a través de la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se encargarán de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, página web institucional y redes sociales del GAD Municipal, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

**TERCERA.** - La iniciativa privada adjudicada para servicios y el centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), propenderá la contratación de mano de obra y personal técnico de la localidad; con el objetivo de incentivar y reactivar la economía local todo esto amparado en la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Hasta que se inicie oficialmente la operación de los servicios y el centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), se seguirá ejecutando el modelo de revisión visual, por parte de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón de Francisco de Orellana, conforme la Ordenanza hasta que la Agencia Nacional de Tránsito determine lo contrario.

**SEGUNDA.** - A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; el presidente de la Comisión Técnica o su delegado en base a los informes técnicos y financieros, podrá iniciar el proceso para la Delegación a la iniciativa privada de los servicios y el centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Francisco de Orellana.

**TERCERA.** - La concesionaria asumirá las obligaciones laborales y sociales del personal que labore en los servicios y operación del CRTV, que deberá ser de preferencia de la localidad; independientemente de los funcionarios de la municipalidad que laboren en dicha dependencia todo esto invocando el instrumento jurídico de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Queda derogada la ordenanza Nro. 008-2023 la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA

INICIATIVA PRIVADA” aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, en dos sesiones de fecha 09 de mayo y 20 de junio del 2023.

**SEGUNDA.** - Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** – La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro y suscrito a los 16 días del mes de octubre del 2024.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL-GADMFO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA**” fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 24 de septiembre y 08 de octubre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL-GADMFO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, a los 16 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.-  
**VISTOS:** Por cuanto la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA**”, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**FRANCISCO DE ORELLANA** Proveyó y firmó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA**  
**EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**  
**DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA**”, la Tlga. Shirma  
Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL-GADMFO**

